

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODERO PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL JUNIN
Correo jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, noviembre 5 de 2021, en la fecha al despacho del señor Juez, informando que se recibe correo electrónico del Dr. MARCEL MELUK, anexando documentos. Sírvase ordenar lo pertinente.



JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, noviembre cinco (5) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Proceso Nr.2021-006. Sucesión doble e intestada

Código: 253724089001-2021-00012-00

Causante : FABRIC IANO PEÑA RODRIGUEZ y otra

Sustanciación Civil Nr. 474-2021

Visto el informe anterior, en atención a la comunicación remitida a través del correo electrónico institucional por el togado MARCEL MELUKBARÓN, como quiera que no se efectúa ninguna petición, se DISPONE:

1. REQUERIR al apoderado remitente para que, por una parte, presente sus memoriales en formato PDF, conforme los protocolos de manejo y conformación del expediente digital; por otra, aclare que pretende con los documentos que allega; y, por último, acredite que las comunicaciones enviadas al juzgado también son remitidas mediante copia a los demás apoderados que actúan en este proceso.
2. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual.

NOTIFÍQUESE.

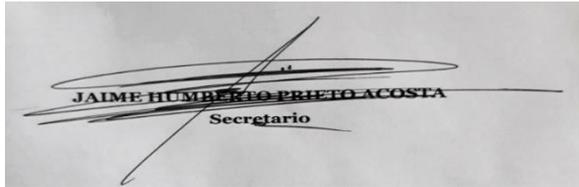


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODERO PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL JUNIN
Correo jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, noviembre 5 de 2021, en la fecha al despacho del señor Juez, con solicitud apoderado . Sírvase ordenar lo pertinente.



JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, noviembre cinco (5) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Proceso Nr.2018-024. Pertenencia

Código: 253724089001-2018-00031-00

Demandante: TERESA MANCERA

Demandada: Herederos Indeterminados de QUINTILIANO MANCERA y Otros

Sustanciación Civil Nr. 475-2021

Visto el informe anterior, en atención a la solicitud formulada por el Dr. SIERVO OCTAVIO ALVAREZ LADINO, a quien se le aceptó la renuncia al poder otorgado por la demandante, mediante auto del 29 de enero de 2021 (f 193), se DISPONE:

1. NEGAR el reconocimiento de personería para actuar como apoderado de la demandante, al Dr. SIERVO OCTAVIO ALVAREZ LADINO, teniendo en cuenta que el mandato debe ser otorgado en un poder, especial o general, de conformidad con lo dispuesto en el art. 74 del C.G. del P.
2. COMUNICAR esta decisión al petente, por medio virtual.

NOTIFÍQUESE.



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODERO PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL JUNIN
Correo jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, noviembre 5 de 2021, en la fecha al despacho del señor Juez, con solicitud apoderado parte actora (2). Sírvase ordenar lo pertinente.



JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, noviembre cinco (5) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Proceso Nr.2019-027. Pertenencia

Código: 253724089001-2019-00043-00

Demandante: EDWARD RICARDO JIMENEZ GARZON

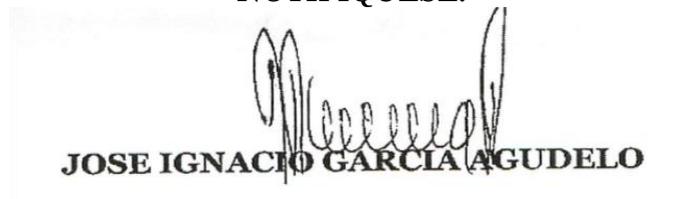
Demandada: Herederos Indeterminados de MARIA CHIQUINQUIRÁ JIMENEZ y
Otros

sustanciación Civil Nr. 476-2021

Visto el informe anterior, en atención a la solicitud formulada por el apoderado de la parte actora y a la remisión documental que realiza, se DISPONE:

1. ORDENAR, por secretaría, compartir el expediente en archivo digital, al Dr. José Ignacio Gómez Díaz, a través del correo electrónico abogadoignaciogomez@gmail.com.
2. AGREGAR a los autos la copia de la Escritura Pública No. 11 del 31 de enero de 1966, otorgada en la Notaría de Junín.
2. COMUNICAR esta decisión al apoderado demandante, por medio virtual.

NOTIFÍQUESE.



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODERO PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL JUNIN
Correo jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, noviembre 5 de 2021, al despacho del señor Juez, informándole que se recibe solicitud de amparo de pobreza remitido por JAIRO HUMBERTO CHITIVA ALFONSO. Sírvasse disponer lo pertinente.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, noviembre cinco (5) de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: 2021-05. Solicitud amparo de pobreza

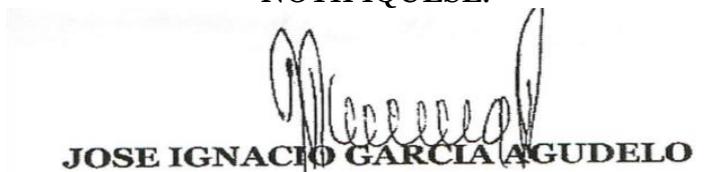
Solicitante: JAIRO HUMBERTO CHITIVA ALFONSO

Sustanciación Civil Nr.477-2021

Visto el informe que precede, teniendo en cuenta la solicitud formulada por el ciudadano JAIRO HUMBERTO CHITIVA ALFONSO, C.C. 79.839.230, para que se le conceda amparo de pobreza y designe un abogado para promover demanda de alimentos en favor de su progenitora MARIA TERESA ALFONSO, con sustento en lo preceptuado en el artículo 151 del Código General del Proceso, dado que la peticionaria omite efectuar las manifestaciones a que alude dicha norma, esto es, que no se halla en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos; en virtud de lo cual se RESUELVE:

1. INADMITIR la solicitud de amparo de pobreza de la referencia para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane en el sentido indicado en el acápite anterior.
2. COMUNICAR este proveído al peticionario, por medio virtual, teniendo en cuenta lo indicado en el acápite de notificaciones de la solicitud.

NOTIFÍQUESE.



JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODERO PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL JUNIN
Correo jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, noviembre 4 de 2021, en la fecha al despacho del señor Juez, con solicitud apoderado parte actora. Sírvase ordenar lo pertinente.



JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, noviembre cinco (5) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Proceso Nr.2016-001. Pertenencia

Código: 253724089001-2016-00002-00

Demandante: INOCENCIA DEL CARMEN VERGARA DE OROZCO

Demandada: Herederos Indeterminados de PABLO ACOSTA y Otros

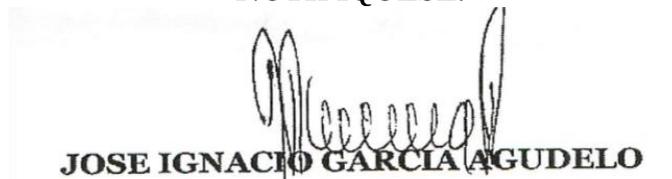
Sustanciación Civil Nr.478-2021

Visto el informe anterior, en atención a la solicitud formulada por el apoderado de la parte actora, teniendo en cuenta lo decidido en auto del 17 de septiembre de 2021, se DISPONE:

1. ORDENAR el emplazamiento de ANA LEONOR ACOSTA DE VERGARA. FABIAN ARNOLDO VERGARA BELTRAN, OMAIRA VERGARA BELTRAN, YEIMI JOHANA VERGARA BELTRAN y YOLIMA ESPERANZA VERGARA BELTRAN, conforme lo dispone el art. 293, en concordancia con el art. 108, ambos del C.G. del P.. Para el efecto, la publicación se deberá hacer en uno de los siguientes medios escritos de comunicación: EL ESPECTADOR o EL TIEMPO.

Comuníquese esta decisión al apoderado demandante, por medio virtual.

NOTIFÍQUESE.

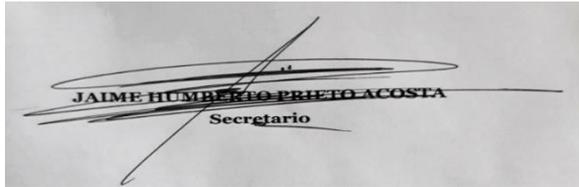


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODERO PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL JUNIN
Correo jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, noviembre 4 de 2021, en la fecha al despacho del señor Juez, para impulso. Sírvase ordenar lo pertinente.



JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, noviembre cinco (5) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Proceso Nr.2019-070. Pertenencia

Código: 253724089001-2019-00113-00

Demandante: VELQUI YANET PRIETO LEON

Demandada: Herederos ndeterminados de ANA CLOVIS ACERO y otros

Sustanciación Civil Nr.479-2021

Visto el informe anterior, a fin de imprimir impulso al proceso, sería el caso designar curador ad-litem a las personas emplazadas, si no fuera porque al observar el emplazamiento de los Herederos Indeterminados de ANA CLOVIS ACERO DE GONZALEZ y de las DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS efectuado en la publicación en medio escrito, visible a folio 49, se establece que el mismo debe repetirse en razón a que en el mismo se omitió la información atinente a la identificación del inmueble sobre el cual recae la pretensión de pertenencia, en los términos consagrados en los numerales 6° y 7° del artículo 375 del CGP.

Requírase la respuesta al Oficio No. 48 del 13 de febrero de 2020, por parte de la Superintendencia de Notariado y Registro, radicado en esa dependencia el 5/03/2020, según constancia obrante a folio 51. Oficiese anexando copia de dicho folio.

Comuníquese esta decisión al apoderado demandante, por medio virtual.

NOTIFÍQUESE.



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODERO PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL JUNIN
Correo jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, noviembre 4 de 2021, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que venció el término para subsanar demanda, sin pronunciamiento de la parte demandante. Sírvase proveer.



JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNIN

Junín (Cundinamarca), octubre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Proceso Nr. 034-2021. Divisorio
Radicación: 253724089001 - 2021-00088- 00
Demandante: NELSON ERASMO MUÑOZ MUÑOZ y otros
Demandado: ANGELA MARIA MENDEZ NOVOA y otros

Sustanciación Civil Nr.480- 2021

En virtud del informe que precede, teniendo en cuenta que el término para subsanar la demanda feneció sin que la parte actora hubiese subsanado los defectos relacionados en el auto inadmisorio, con sustento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. RECHAZAR la presente demanda, por ausencia de inadmisión.
2. DEVOLVER la demanda a quien la presentó, atendiendo que lo fue en modalidad virtual. Déjense las constancias del caso.
3. COMUNICAR lo acá decidido a la apoderada demandante, por medio virtual.

NOTIFÍQUESE



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODERO PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL JUNIN
Correo jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, noviembre 4 de 2021, en la fecha al despacho del señor Juez, para impulso. Sírvase ordenar lo pertinente.



JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, noviembre cinco (5) de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: Proceso Nr. 53-2019. Pertenencia

Demandante: MARIA DOLORES CRUZ DE CASTILLO

Demandado: PARMENIO CASTILLO y Demas Personas Indeterminadas

Sustanciación civil Nr. 481- 2021

Visto el informe anterior, previamente a señalar fecha para realizar diligencia de inspección judicial, se observa que no se ha allegado el pronunciamiento de la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, por lo que se DISPONE:

- 1.- REQUERIR a la referida entidad, a efecto de que remita respuesta al Oficio No. 682 del 22 de octubre de 2019, radicado en esa dependencia bajo el No. 2019-711-1684446-2, del 29-Oct-2019. Ofíciase, anexando el oficio visible a folio 82 del expediente.
- 2.- Comunicar esta decisión al apoderado demandante, por medio virtual.

NOTIFÍQUESE.



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODERO PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL JUNIN
Correo jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, noviembre 4 de 2021, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe comunicación de la Alcaldía de Junín. Sírvase ordenar lo pertinente.



~~JALME HUMBERTO PRIETO ACOSTA~~
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín ,Cundinamarca, noviembre cinco (5) de dos mil veintiuno (2021) .

Referencia: Proceso Nr. 23-2021. Ejecutivo
Radicación: 253724089001-2021-00048-00
Demandante: MARIA ONOFRE PEÑA URREGO
Demandada: REINA IMELDA MELO RODRIGUEZ

Sustanciación civil Nr.482-2021

Visto el informe anterior , se DISPONE :

- 1.- AGREGAR a los autos para conocimiento de la demandante la comunicación remitida por el Señor Secretario de Hacienda Municipal de Junín, en respuesta al Oficio 159 del 23 de septiembre de 2021.
2. ORDENAR, por secretaría, ejecutoriado este proveído, reingresar el expediente al despacho a fin de continuar con el trámite del proceso.
3. COMUNICAR esta decisión a la demandante al correo electrónico registrado.

NOTIFÍQUESE

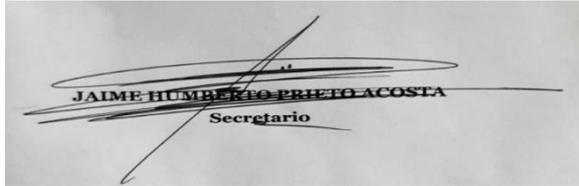


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODERO PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL JUNIN
Correo jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, noviembre 4 de 2021, al despacho del señor Juez, informándole que se allega solicitud de incidente de desacato por correo institucional. Sírvase disponer lo pertinente.



JAI ME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, noviembre cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: Proceso Nro. 003- 2021. Acción de Tutela _ Incidente Desacato
Radicación: 253724089001-2021-00025- 00
Demandante: ALEJANDRA CAROLINA ÁLVAREZ VEGA
Demandados: EPS ECOOPSOS y GRUPO EMPRESARIAL MACROMED IPS

Sustanciación Civil Nro.483-2021

En virtud del informe anterior, teniendo en cuenta el escrito presentado por la accionante, quien en causa propia promovió acción de tutela cuyos derechos fundamentales a la Salud, Seguridad Social y Vida en condiciones dignas fueron tutelados en sentencia emitida el 5 de abril de 2021, ordenándose allí el suministro del medicamento OCRELIZUMAB 30 MG 1ML/otras soluciones; Dosis 300 mg; frecuencia administración : 1 día; Duración Tratamiento: 2 días; así como las demás prescritas por el o los médicos tratantes. En consecuencia de ello, previo a dar apertura al trámite incidental para establecer el desacato o no de la orden impartida en el fallo mencionado, se RESUELVE:

1. REQUERIR al Representante Legal de la Entidad Promotora de Salud ECOOPSOS EPS-S, para que dentro del término de dos (2) días se sirva informar a qué persona o personas corresponde, de manera directa e inequívoca, el cumplimiento de la orden dada en el numeral segundo de la sentencia emitida el cinco (5) de abril de 2021, referida a la entrega del medicamento OCRELIZUMAB 30 MG 1ML, a la señora ALEJANDRA CAROLINA ÁLVAREZ VEGA, C.C. 65785700. Adviértase que deberá identificar a quien corresponda el cumplimiento de la orden, por su nombre, documento de identificación, cargo, números telefónicos de contacto, dirección física y electrónica en donde deba ser notificada.
2. ORDENAR, por secretaría, en el acto de notificación remitir copia de este proveído y de la sentencia en mención.
3. ORDENAR, por Secretaría, previa consulta en el RUES, actualizar la información respecto del nombre e identificación del Representante legal de la entidad incidentada.
4. COMUNICAR la presente decisión por medio virtual a la incidentante e incidentada.

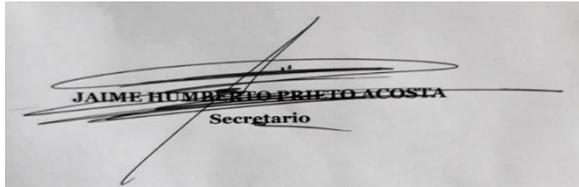
CÚMPLASE.



JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO

JUEZ

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, noviembre 4 de 2021, al despacho del señor Juez, informándole que se allega comunicación proveniente de Corpoguavio; proceso se encuentra surtiendo impugnación, sin comunicación de decisión por parte del Juzgado Civil del Circuito de Gachetá. Sírvase disponer lo pertinente.



JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, noviembre cinco (5) de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: Proceso Nro. 011- 2021. Acción de Tutela
Radicación: 253724089001-2021-00069- 00
Demandante: PERSONERO MUNICIPAL DE JUNÍN
Demandados: ALCALDÍA DE JUNÍN y OTROS

Sustanciación Civil Nro. 486-2021

En virtud del informe anterior, acorde con la comunicación remitida por la Corporación Autónoma del Guavio – CORPOGUAVIO-, encontrándose el expediente en sede de segunda instancia o eventual revisión por la H. Corte Constitucional, se DISPONE:

1. TENER por recibida la comunicación identificada con No. 20212107257, en relación con la sentencia emitida por este despacho..
2. ADOSAR a los autos el escrito recibido. Déjense las constancias del caso.
3. COMUNICAR la presente decisión por medio virtual.

CÚMPLASE.

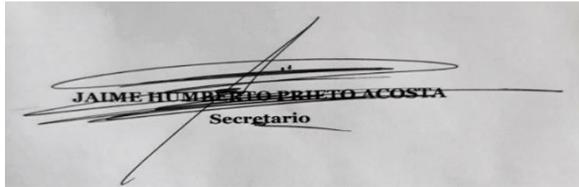


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODERO PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL JUNIN
Correo jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, noviembre 3 de 2021, al despacho del señor Juez, informándole que se recibe solicitud del apoderado demandante y comunicación proveniente de la Alcaldía de Junín. Sírvase disponer lo pertinente.



JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, noviembre cinco (5) de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: Proceso Nro. 015- 2019. Declarativo de Pertenencia

Radicación: 253724089001-2019-00027- 00

Demandante: ANA FELICIA GARAVITO DE BELTRAN

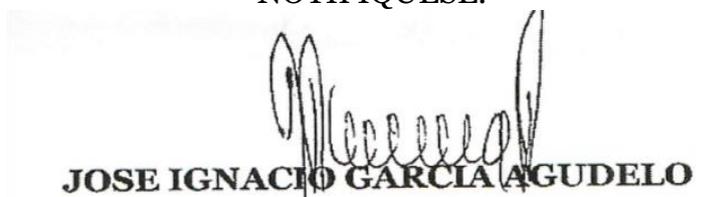
Demandados: Her. Indet de FABIAN GARAVITO y OTROS

Sustanciación Civil Nro. 487-2021

En virtud del informe anterior, acorde con el escrito presentado por el apoderado de la parte demandante y la comunicación remitida, se DISPONE:

1. ORDENAR, por secretaría, compartir el archivo del expediente digital al Dr. Hernando Alfonso Vargas, a través del correo por él suministrado en el escrito que se resuelve. Déjense las constancias del caso.
2. AGREGAR a los autos para conocimiento de las partes la Comunicación remitida por el Señor Alcalde Municipal de Junín, junto con sus anexos, en respuesta al Oficio No. 139 del 23 de agosto de 2021.
3. ORDENAR, ejecutoriado este proveído, reingresar el expediente al despacho para el impulso respectivo.
3. COMUNICAR la presente decisión por medio virtual.

NOTIFÍQUESE.



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODERO PUBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL JUNIN
Correo jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, noviembre 4 de 2021, al despacho del señor Juez, informándole que se recibe solicitud de amparo de pobreza remitido a través del correo electrónico de la Personería Municipal de Junín. Sírvasse disponer lo pertinente.



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, noviembre cinco (5) de dos mil veintiuno (2021).

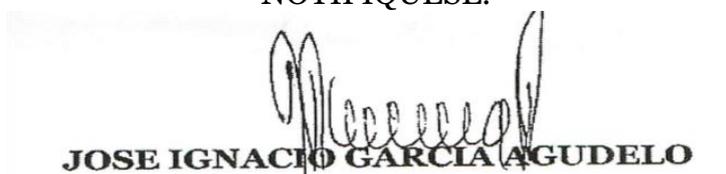
Referencia: Solicitud amparo de pobreza
Solicitante: GLORIA CECILIA GARZÓN DÍAZ

Sustanciación Civil Nr. 488-2021

Visto el informe que precede, teniendo en cuenta la solicitud formulada por la ciudadana GLORIA CECILIA GARZÓN DÍAZ, C.C. 20.666.682, para que se le conceda amparo de pobreza y designe un abogado para promover demanda declarativa de pertenencia, con sustento en lo preceptuado en el artículo 151 del Código General del Proceso, dado que la peticionaria omite efectuar las manifestaciones a que alude dicha norma, esto es, que no se halla en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos; en virtud de lo cual se RESUELVE:

1. INADMITIR la solicitud de amparo de pobreza de la referencia para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane en el sentido indicado en el acápite anterior.
2. AGREGAR a las diligencias la copia de la cédula de ciudadanía de la solicitante.
3. COMUNICAR este proveído a la peticionaria, por medio virtual, teniendo en cuenta lo indicado en el acápite de notificaciones de la solicitud.

NOTIFÍQUESE.



JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODERO PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL JUNIN
Correo jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, noviembre 3 de 2021, al despacho del señor Juez, informándole que se recibe memorial del apoderado demandante. Sírvase disponer lo pertinente.



JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, noviembre cinco (5) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Proceso Nr.2021-026. Pertenencia

Código: 253724089001-2021-00067-00

Demandante: ANA ELVIA TOCASUCHE REYES y OTROS

Demandada: Herederos Determinados de Luis Alberto Reyes y Otros

Sustanciación Civil Nr. 489 -2021

Visto el informe anterior, teniendo en cuenta la solicitud de corrección del auto admisorio de la demanda, en cuanto al nombre de una de las demandantes, de conformidad con el art. 286 del C.G. del P., se DISPONE:

1. CORREGIR el numeral primero (1º) del auto admisorio de la demanda, emitido el tres (3) de septiembre de 2021, en cuanto a que el nombre de la primera de las demandantes que aparece allí relacionada corresponde a ANA LUCILA TOCASUCHE REYES y no ANA LUCIA TOCASUCHE REYES.
2. ORDENAR, por secretaría, tener en cuenta lo acá decidido para efectos de librar las comunicaciones ordenadas en dicho proveído.
3. NOTIFICAR este auto junto con el admisorio de la demanda al extremo demandado.
4. ADVERTIR que en lo demás el proveído de fecha 3 de septiembre de 2021, queda incólume.
5. COMUNICAR, por medio virtual, la presente decisión.

NOTIFÍQUESE.



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODERO PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL JUNIN
Correo jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, noviembre 4 de 2021, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe memorial suscrito por apoderada demandante. Sírvase ordenar lo pertinente .



JAI ME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Junín, Cundinamarca, noviembre cinco (5) de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso Nr. 010-2021. Ejecutivo
Código: 253724089001-2021-00023-00
Dte: JUAN DE JESUS PARRA MUÑOZ
Ddo: DAGOBERTO CARRIÓN

Sustanciación civil Nr. 491- 2021

Visto el informe anterior, en atención a la solicitud impetrada por la apoderada de la parte ejecutante y lo decidido en auto del 22 de octubre ultimo, mediante el cual se aprobó la liquidación del crédito, se RESUELVE:

1. ORDENAR, por Secretaría, previa verificación de la existencia de títulos para este proceso, por concepto de embargos, emítase orden de pago a favor del demandante. Déjense las constancias del caso.
2. COMUNICAR esta decision a las partes, a través de medio virtual.

NOTIFÍQUESE.

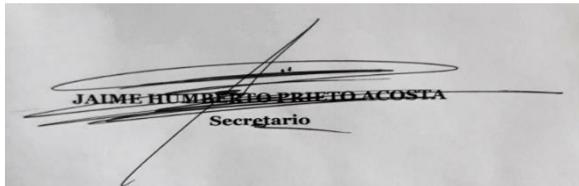


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODERO PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL JUNIN
Correo jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, octubre 29 de 2021, informo al Señor Juez, que efectuada la consulta en la página web banco Agrario , se encuentra pendiente de pago el deposito judicial 43140000005093, por \$ 19.430, por concepto de cuota de alimentos en favor de JULIAN SANTIAGO GARAVITO ROZO , constituido en favor del Proceso de Alimentos Nr. 2003-053, demandante SANDRA DEL CARMEN ROZO GARZON y demandado JULIO CESAR GARAVITO BELTRAN; proceso que se encuentra archivado . Sírvase ordenar lo pertinente.



JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, noviembre cinco (5) de dos mil veintiuno (2021).

Referencia : Proceso Nr. 0053-2003. Alimentos

Código: 253724089001-2003-00073-00

Demandante : SANDRA DEL CARMEN ROZO GARZON

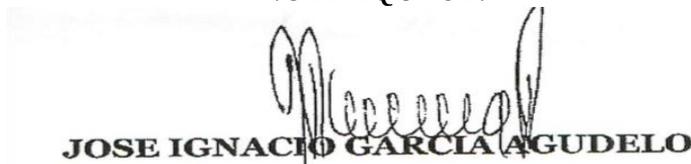
Demandado : JULIO CESAR GARAVITO BELTRAN

Sustanciación civil Nr. 464-2021

Visto el informe anterior, teniendo en cuenta la existencia del depósito judicial 43140000005093 por \$ 19.300, constituido el 06 de febrero de 2015, por concepto de Cuota Alimentaria, dentro del proceso referenciado, sin que se haya producido la exoneración de alimentos, se DISPONE:

1. PONER en conocimiento de la demandante la existencia de dicho deposito judicial.
2. ORDENAR, a favor de JULIAN SANTIAGO GARAVITO ROZO, en calidad de alimentario en este juicio, quien es mayor de edad, según registro civil de nacimiento obrante a folio 89 del expediente, el pago del título judicial relacionado; quien deberá allegar copia del documento de identidad; previo a emitir la orden de pago al Banco Agrario de Colombia de manera virtual. Déjense las constancias del caso.
3. COMUNICAR la presente decisión a la demandante por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE.

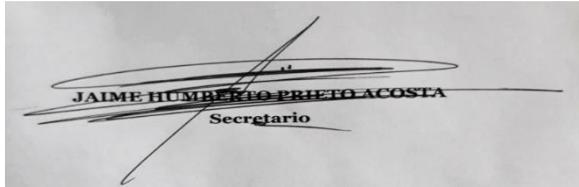


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODERO PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL JUNIN
Correo jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, octubre 29 de 2021, informo al Señor Juez, que efectuada la consulta en la página web banco Agrario, se encuentran pendientes de pago los depósitos judiciales Nro. 431400000004264, por \$ 150.000; 431400000004659 y 431400000004983, cada uno por valor de \$100.000; por concepto de cuota de alimentos en favor de YECID HERALDO ACERO LEON , constituido en favor del Proceso de Alimentos Nr. 2000-067, demandante ALBA CECILIA LEON y demandado ISIDRO MIGUEL ACERO; proceso que se encuentra archivado. Sírvase ordenar lo pertinente.



JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, noviembre cinco (5) de dos mil veintiuno (2021).

Referencia : Proceso Nr. 0067-2000. Alimentos

Código: 253724089001-2000-00211-00

Demandante : ALBA CECILIA LEON

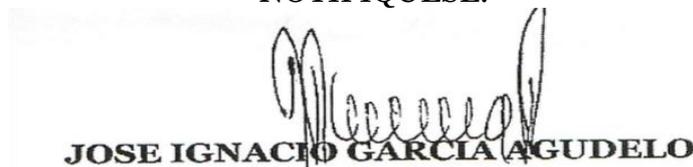
Demandado : ISIDRO MIGUEL ACERO

Sustanciación civil Nr. 465-2021

Visto el informe anterior, teniendo en cuenta la existencia de los depósitos judiciales 431400000004264, 431400000004659 y 431400000004983, por \$150.000, \$100.000 y \$100.000, respectivamente, constituidos a favor del proceso de la referencia por concepto de Cuota Alimentaria, sin que se haya producido la exoneración de alimentos, se DISPONE:

1. PONER en conocimiento de la demandante la existencia de dichos depósitos judiciales.
2. ORDENAR, a favor de YECID HERALDO ACERO LEON, en calidad de alimentario en este juicio, quien es mayor de edad, según registro civil de nacimiento obrante a folio 4 del expediente, el pago de los títulos judiciales relacionados; quien deberá allegar copia del documento de identidad; previo a emitir la orden de pago al Banco Agrario de Colombia de manera virtual. Déjense las constancias del caso.
3. COMUNICAR la presente decisión a la demandante por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE.

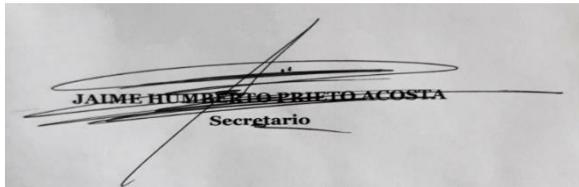


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODERO PUBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL JUNIN
Correo jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, octubre 29 de 2021, informo al Señor Juez, que efectuada la consulta en la página web banco Agrario , se encuentran pendientes de pago los depósitos judiciales Nos. 431400000005558, 431400000005566, 431400000005576, 431400000005587 y 431400000005602, por valor de \$100.000, cada uno, por concepto de cuota de alimentos en favor de JUAN SEBASTIAN RODRIGUEZ RODRIGUEZ, constituidos en favor del Proceso de Alimentos Nr. 2012-040, demandante AMPARO ESPERANZA RODRIGUEZ URREGO y demandado LUIS ALBERTO RODRIGUEZ URREA ; proceso que se encuentra archivado. Sírvase ordenar lo pertinente.



JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, noviembre cinco (5) de dos mil veintiuno (2021).

Referencia : Proceso Nr. 00040-2012. Alimentos

Código: 253724089001-2012-00012-00

Demandante : AMPARO ESPERANZA RODRIGUEZ URREGO

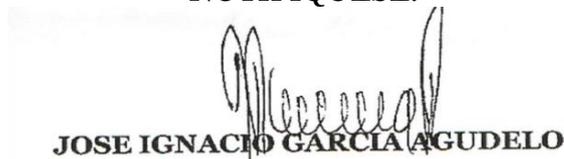
Demandado : LUIS ALBERTO RODRIGUEZ URREA

Sustanciación civil Nr. 466-2021

Visto el informe anterior, teniendo en cuenta la existencia de los depósitos judiciales 431400000005558, 431400000005566, 431400000005576, 431400000005587 y 431400000005602, cada uno por valor de \$100.000, constituidos para el proceso de la referencia, por concepto de Cuota Alimentaria, sin que se haya producido la exoneración de alimentos, se DISPONE:

1. PONER en conocimiento de la demandante la existencia de dichos depósitos judiciales.
2. ORDENAR, a favor de JUAN SEBASTIAN RODRIGUEZ RODRIGUEZ, en calidad de alimentario en este juicio, quien es mayor de edad, según registro civil de nacimiento obrante a folio 8 del expediente, el pago de los títulos judiciales relacionados; quien deberá allegar copia del documento de identidad; previo a emitir la orden de pago al Banco Agrario de Colombia de manera virtual. Déjense las constancias del caso.
3. COMUNICAR la presente decisión a la demandante por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE.

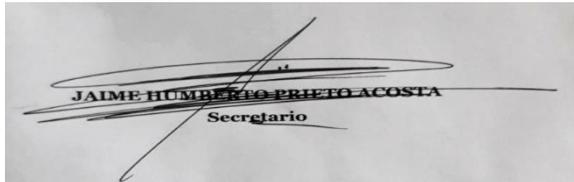


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODERO PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL JUNIN
Correo jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, octubre 29 de 2021, informo al Señor Juez, que efectuada la consulta en la página web Banco Agrario, se encuentran pendientes de pago los depósitos judiciales Nos. 431400000005326 del 11-06-2016, por \$ 176.00; y 431400000005334 del 15-07-2016, por \$ 264.000, por concepto de cuota de alimentos en favor de DIEGO ARMANDO BELTRAN GONZALEZ, constituido en favor del Proceso de Alimentos Nr. 2003-077, demandante MARTHA EDILMA GONZALEZ y demandado MANUEL ANTONIO BELTRAN GARAVITO; proceso que se encuentra archivado. Sírvase proveer.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, noviembre cinco (5) de dos mil veintiuno (2021).

Referencia : Proceso Nr. 0077-2003. Alimentos

Código: 253724089001-2003-00133-00

Demandante : MARTHA EDILMA GONZALEZ RODRIGUEZ

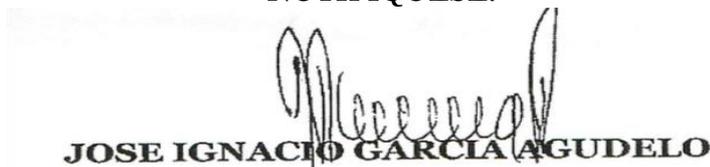
Demandado : MANUEL ANTONIO BELTRAN GARAVITO

Sustanciación civil Nr. 467-2021

Visto el informe anterior, teniendo en cuenta la existencia de los depósitos judiciales Nos. 431400000005326, del 11-06-2016, por valor de \$176.00; y 431400000005334, del 15-07-2016, por valor de \$ 264.000; constituidos a favor del proceso de la referencia por concepto de Cuota Alimentaria, se DISPONE:

1. PONER en conocimiento del demandado la existencia de dichos depósitos judiciales.
2. ORDENAR la cancelación de los mismos a favor del demandado MANUEL ANTONIO BELTRAN GARAVITO, teniendo en cuenta lo decidido en auto del 23 de junio de 2016 y el acuerdo suscrito ante la Personería Municipal de Junín, entre el alimentario mayor de edad y el alimentante, sobre la exoneración de la obligación alimentaria, radicado ante este despacho el 6 de Octubre de 2016 (ff 63 a 65). En consecuencia, previo requerimiento al demandado, emitase orden de pago al Banco Agrario de Colombia. Déjense las constancias del caso.
3. COMUNICAR la presente decisión al beneficiario por el medio más expedito, advirtiéndole que, en el evento de hacer caso omiso a la reclamación del depósito, el mismo podrá ser susceptible de prescripción.

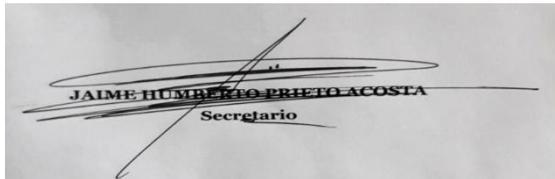
NOTIFÍQUESE.



JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODERO PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL JUNIN
Correo jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, octubre 29 de 2021, informo al Señor Juez, que efectuada la consulta en la página web banco Agrario , se encuentra pendiente de pago el deposito judicial 43140000005330 del 30-06-2016, por \$103.142, por concepto de cuota de alimentos para el Proceso de Alimentos Nr. 1998-015, demandante MARIA SATURNINA MORENO PRIETO; demandado RICARDO ELIECER RODRIGUEZ MARTINEZ ; proceso que se encuentra archivado. Sírvase proveer.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, noviembre cinco (5) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia : Proceso Nr. 1998-0015. Alimentos

Código: 253724089001-1998-00002-00

Demandante : MARIA SATURNINA MORENO PRIETO

Demandado : RICARDO ELIECER RODRIGUEZ MARTINEZ

Sustanciación civil Nr. 468-2021

Visto el informe anterior, teniendo en cuenta la existencia del depósito judicial 43140000005330, constituido el 30-06-2016, por valor de \$103.142, para el presente proceso, por concepto de Cuota Alimentaria; que en la audiencia celebrada el 23 de noviembre de 2016 ante este despacho (ff 348- 349), se decidió exonerar al demandado RICARDO ELIECER RODRIGUEZ MARTINEZ de la obligación alimentaria en favor de su hija AMALIA ESTHEFANNIE RODRIGUEZ MORENO, se dispuso la cancelación de la medida cautelar y el pago de los títulos judiciales que existieren a esa fecha a favor de AMALIA ESTHEFANIE RODRIGUEZ MORENO, se DISPONE:

1. PONER en conocimiento de la demandante y la alimentaria la existencia del depósito judicial referido, previo desarchivo y digitalización del expediente.
2. ORDENAR la cancelación del mismo a favor de la alimentaria AMALIA ESTHEFANNIE RODRIGUEZ MORENO, teniendo en cuenta que la fecha de su constitución es anterior a la decisión de exoneración en comento. En consecuencia, previo requerimiento a la beneficiaria , emítase orden de pago al Banco Agrario de Colombia. Déjense ls constancias del caso.
3. COMUNICAR la presente decisión a las partes, por el medio más expedito, advirtiendo que, en el evento de hacer caso omiso a la reclamación del depósito, el mismo podrá ser susceptible de prescripción..

NOTIFÍQUESE.



JUEZ